

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

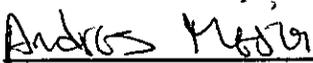
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 30, del mes de 12 de 2020\_\_, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto \_\_\_\_), No. 133-0359-2020, de fecha 09-12-2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560236831, usuario JOHN DAIRO DE JESUS GRISALES PEREZ, y se desfija el día 06, del mes de enero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

  
\_\_\_\_\_   
firma

## CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

La Emisora, CAPIRO ESTERO ubicada en el Municipio  
de SONSON Departamento de Antioquia.

### CERTIFICA

Que el día 09 del mes 12 del año 2020 se cito al Señor JOHN DAIRO DE JESUS GRISALES PEREZ, Mayor de edad, domiciliado en el Municipio de SONSON, vereda LA MORELIA, sin mas datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Narè "CORNARE", ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional paramo, a fin de notificarle del (Auto Resolución) **No. 133-0359 del 09 del mes 12 del año 2020**, correspondiente al Expedienté No. 057560236831.

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación, se procederá a la notificación por aviso

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**FECHA**

**Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo.**



CORNARE	Número de Expediente: 057560236831	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0359-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/12/2020	Hora: 14:45:19.7...	Folios: 4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0285 del 06 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.173, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30105, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 133-0534 del 03 de diciembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Sonsón y en la cartelera de la oficina de Comare de la regional Páramo.*
- 3.2 *Se realizó recorrido a la fuente de agua con el fin de observar las condiciones ambientales de la fuente y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PEREZ como parte interesada y Jorge Alexander Muñoz Betancur funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*
- 3.3 *Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia Medellín y aproximadamente en el km 88.5 al lado izquierdo de la vía se encuentra el predio del interesado denominado "Villa Laura". Según el FMI 028-30105 el predio cuenta con un área de 17.8998 hectáreas y de acuerdo con el sistema de información geográfico de Comare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 17.48 hectáreas con PK 7562001000001600069 y en este se desarrolla la agricultura tradicional, árboles frutales de aguacate y uso pecuario. La fuente se ubica a unos 1500 metros del predio y presenta una buena área de protección vegetal en la cabecera; no se evidencian procesos erosivos.*
- 3.4 *El sitio de la captación no se ubica en el predio del interesado, el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente diez hectáreas alrededor de la bocatoma. En el sitio todavía no se está captando el agua y por lo tanto todavía no se ha construido la obra de captación ni de control de caudal, las cuales, según manifiesta el usuario, las realizará en cuanto obtenga la respectiva concesión de aguas.*
- 3.5 *El aforo se determinó por medio Hidrosig el cual arrojó un caudal mínimo disponible de 23.98 L/s y se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

3.6 El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico de 3 personas permanentes y 2 transitorias, además para el riego de 2000 árboles de aguacate y para el uso pecuario de 3000 truchas para el consumo del predio:

3.7 La vivienda del interesado no cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.

3.8 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico, pecuario y riego.

3.9 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "Villa Laura" con PK predio 7562001000001600069 se encuentra en la categoría de ordenación "Áreas de Importancia Ambiental" (humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas, sistemas forestales protectores, otras subzonas de importancia ambiental). Cabe anotar que se observa un manejo sostenible de los cultivos establecidos en el predio y las áreas de importancia ambiental se encuentran en buen estado de conservación.

3.10 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.11 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PEREZ fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$4.750.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial).**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	PUERTAS VERDES	23/11/20	Hidrosig	23.98	17.99
La fuente presenta una cobertura vegetal con rastrojos medios y altos en una extensión aproximada de 10 Ha, el tiempo el día del aforo fue lluvioso, con lluvias de alta intensidad en los últimos 8 días.					
La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: NO. Estado: N.A.	PTAP: N.A	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: Si. Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Tipo de captación	Bocatoma superficial			N.A	
	Área captación (Ha)	79.2				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	1	3	2	0.00556	30	Puertas Verdes
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.00556</b>		

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# TRUCHAS	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	107,832 L/pez/día					3000	3.74417	Puertas Verdes
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							<b>3.74417 L/seg.</b>	

USO	DOTACIÓN*	No. árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol/día	2000	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA	80		0.02315	Puertas Verdes
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.02315 L/seg.</b>				

Total caudal requerido: 3.77287 l/s

\* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "Puertas Verdes" cuenta con un caudal disponible de 23.98 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio de los señores JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PEREZ, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por el señor JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70730173, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficial.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente denominada "Puertas Verdes" para uso doméstico, pecuario y riego al señor JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70730173 en beneficio de su predio ubicado en la vereda La Samaria, Municipio de Abejorral. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el PBOT Municipal.

4.4 El interesado presentó la documentación pertinente para la concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.173, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30105, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vivienda	FMI: 028-30105	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	18	15	05	48	0.5	2255
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	PUERTAS VERDES	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			-75	18	6	05	47	40	2312
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.00556	
2	Pecuario							3.74417	
3	Riego							0.02315	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente "Puertas Verdes" (caudal de diseño)</b>								<b>3.77287</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>3.77287</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PÉREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente denominada "Puertas Verdes" y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Deberá garantizar una adecuada gestión de los subproductos generados en el proceso de eviscerado, de tal modo que se impida la ocurrencia de afectaciones negativas a los recursos naturales presentes en el área de influencia; estos subproductos, por ejemplo, se podrían utilizar para la producción de abonos.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PÉREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

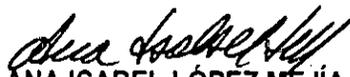
**ARTICULO DECIMOCUARTO.** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN DAIRO DE JESÚS GRISALES PÉREZ.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.36831.**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 03/12/2020.

*ACOS/20*